

NOTICIA DE ALGUNOS ALCALAÍÑOS EN TIEMPO DE LOS REYES CATÓLICOS

Pablo Martín Prieto

El tema

No es interés ni pretensión del presente trabajo profundizar en la historia local de Alcalá de Henares a finales de la Edad Media; en este empeño son numerosas las plumas que nos han precedido en diversos estudios¹, en los que el lector hallará un panorama general y también interesantes cuestiones de detalle sobre la realidad socioeconómica, político-institucional y cultural de Alcalá bajo el reinado de los Reyes Católicos. La intención, mucho más modesta, de estas páginas es llamar la atención sobre la utilidad de ciertos tipos documentales como cauce para penetrar en un conocimiento más íntimo o "intra-histórico" de la realidad social de aquella villa en la época estudiada.

Así, el análisis de una pequeña selección de documentos pertenecientes al fondo del Registro General del Sello (Archivo General de Simancas) aporta luz sobre ciertos personajes de variada condición social, relacionados con la vida de Alcalá, ya fuera por ser de ella naturales, o porque en algún momento de sus vidas sus trayectorias se cruzaron con la importante villa del Henares. Naturalmente, debido a la procedencia de la documentación, otro rasgo común a todos ellos es la relación que en uno u otro momento mantuvieron con el poder público, por pleitos, reclamaciones judiciales, como candidatos a la provisión de beneficios eclesiásticos, o por otras cuestiones de índole variada a las que en seguida pasaremos revista.

¹ Véanse, por ejemplo, las series de artículos sobre historia local alcalaína publicados en los *Anales complutenses*, en las actas de los bianuales *Encuentros de Historiadores del Valle del Henares*, o en los "cursos de Historia, Arte y Cultura" de la Institución de Estudios Complutenses. Cfr. asimismo visiones de conjunto como la de Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Alcalá de Henares en la Edad Media*, Alcalá de Henares, 1989.

1. Clérigos alcalaínos

Es conocida la relevancia de Alcalá de Henares dentro de la estructura eclesiástica del arzobispado de Toledo, tanto como la riqueza de las manifestaciones de la vida religiosa en esta villa conventual en la Baja Edad Media. Ambas circunstancias dan la medida de la relevancia de Alcalá como centro de formación y actuación de un nutrido y activo estamento clerical.

Por ejemplo, Pedro López de Alcalá, capellán mayor de la iglesia de San Justo de Alcalá de Henares, era al mismo tiempo capellán de la reina Isabel la Católica, y en recompensa a sus servicios, la reina le prometió en enero de 1475 tener su persona en cuenta de cara a la provisión de la primera vacante de beneficio eclesiástico vinculado al patronato regio que se presentara, luego de haber dotado del suyo a otro servidor, el limosnero Alfonso García de Olmos, a quien la soberana ya le tenía prometido otro cargo de este tipo. Este importante clérigo alcalaíno, Pedro López, ejercía funciones de la máxima confianza y responsabilidad cerca de la reina como su capellán, pero también era capellán del arzobispo toledano don Alfonso Carrillo, y en consecuencia se puede afirmar que debió ser influyente en ambas esferas, por demás muy relacionadas. De hecho, la merced de la reina Católica tiene sentido como una gracia que concede personalmente al interesado en recompensa por los servicios prestados a la soberana, pero también como una pieza más en el entramado de las relaciones públicas entre la corona castellana y la sede primada de las Españas. Así consta expresamente en la exposición de motivos que acompaña el documento en cuestión: si la reina accede a prometer la primera plaza de patronato o presentación regia a este clérigo, lo hace movida “por los muchos e buenos serviçios que vos me aveys fecho e fazeys de cada dia, espeçialmente por los trabajos que ovistes al tiempo quel casamiento mio e matrimonio del Rey mi señor e mio se asento, e por respeto e contemplançion del dicho arçobispo”. La reserva del puesto en cuestión recibe toda la formalidad de un compromiso que involucra a la real persona, y carece de restricciones: la primera vacante será para él, sin que importe el lugar donde deba ser provista, ni aunque se trate de una silla en el mismísimo capítulo o cabildo de canónigos de la mitra primada (“la primera abadia o prioradgo o capellania mayor, o otra qualesquier dignidad o benefiçio que vacare que sea de mi patronadgo en qualquier çibdad, villa o logar destes mis reinos, aunque sea en la yglesia de Toledo”); sólo en el caso de un beneficio cuya provisión perteneciera asignar directamente a la sede pontificia, la merced no es inmediata, sino que toma el aspecto formal de un ruego o especial recomendación al soberano pontífice para que tenga en cuenta esta especial voluntad que la reina muestra de recompensar a su servidor Pedro López (“si la provision de lo tal que asy vacare pertenesçiere a nuestro muy Santo Padre, por la presente suplico a Su Santidad vos faga la provision e canonica ystituçion dello”).

Otro clérigo alcalaíno de quien tenemos noticia es Fernando Díaz de la Fuente, arçipreste de Alcalá, quien tuvo a su cargo diversas responsabilidades, entre las cuales destaca su actuación como comisario responsable de la recaudación de los importes de la bula de la santa cruzada en el obispado de Cuenca; en uso de ese oficio presentó reclamación para asegurar el cobro de las cantidades debidas por ciertos particulares remisos a pagarlas, y de

esta manera tenemos constancia de su labor, pues de esta gestión suya quedó residuo escrito en el registro general de la cancillería castellana.

Entre las dignidades y cargos de la administración eclesiástica de la diócesis arzobispal de Alcalá de Henares se cuenta también un tal Álvar González de Capillas, vicario general de la audiencia arzobispal, quien antes de 1477 libró cierto pleito entre Alonso de Alcocer, vecino de Huete, y la viuda e hijas de Juan Sánchez de Barajas, a quien el primero había sido acusado de dar muerte. Dando prosecución a los autos de este pleito, el citado vicario Álvar González tuvo que intimar a la viuda e hijas a que acallaran sus acusaciones, pues al parecer no habían sido suficientemente probadas ante la justicia. Su actuación, rutinaria en un proceso típico de la época, no reviste mayor brillantez, pero documenta la presencia de esta clase de clérigos letrados ocupados en funciones judiciales dentro de la estructura diocesana.

Otro miembro del clero diocesano de Alcalá, su arcipreste Fernando Díaz de la Fuente, ejerció en 1489 funciones de comisario para la recaudación de las cantidades asignadas a la bula de la santa cruzada en el territorio del obispado de Cuenca, y como tal consta su actuación por un oficio de julio de dicho año, en que intimaba a ciertas personas que en dicho ámbito de recaudación se habían resistido al cobro de las cantidades establecidas por el concepto referido.

El caso de este arcipreste Fernando Díaz es típico como el de un clérigo encargado de la gestión y cobro de una cuestación asimilable a la estructura de las rentas eclesiásticas. Existen otros ejemplos de alcaláinos involucrados en gestiones fiscales, como por ejemplo Alonso Herrera, abad de Alcalá, ocupado en el cobro de ciertos préstamos en la diócesis de Burgos en el año de 1490. En junio de dicho año, los reyes católicos dan el visto bueno para que este importante clérigo cobrara dicha renta, cuyo disfrute le había sido concedido por el mismo papa, mediante el conocido mecanismo – que funcionaba en ambas direcciones – de la presentación:

“Sepades que Françisco de Llerena, vezino de la dicha çibdad de Burgos, en nonbre y como procurador de Alonso de Herrera, abad de Alcalá, familiar del nuestro muy Santo Padre, nos fizo relaçion por su petiçion, dezyendo que al dicho Alonso de Herrera, su parte, perteneçen los prestamos de los logares de Castañõs e Villalicho e Tormantes e Piedrahita de la Syerra, e Çalleracho e Villa Yçano de Conde Nunno, e Arenillas, e Forteagudo e Villanuño e Bovadilla de Vallamar e Mergosa e Urbel, que son en la dicha dioçesis de Burgos, por una bula graçiosa apostolica al dicho Alonso Herrera conçeðida por nuestro Santo Padre, la posesyon de los quales dichos prestamos diz quel, en nonbre del dicho Alonso de Herrera su parte, tomo al tienpo que vacaron por fin e muerte de Diego de Ribera, ultimo poseedor dellos, e al dicho su parte le fueron adjudicados segund diz que pertenesçia e paresçe por un breve del dicho muy Santo Padre, e por los escutoriales que al dicho su parte fueron dados, de que ante nos en el nuestro consejo fazia e fizo presentaçion.

“Por ende, que nos suplicava e pidia por merçeð le mandasemos dar nuestra carta para los conçejos de los dichos logares, e para las personas syn-

gulares dellos que han reçebido e recabdado o reçibieren e recabdaren los frutos granados e menudos a los dichos prestamos devidos e pertençientes que andaren con todos ellos al dicho Alonso de Herrera, e a el en su nonbre, e a las otras personas que por ellos ovieran de aver, e non a otra persona alguna, apremiandolos a ello, e sy nesçesario hera, dixo que ynvocava e ynvoco para ello el auxilio del nuestro braço real, o mandando ello nos suplico mandasemos proveer lo que la nuestra merçed fuese.”

Con todo y al parecer, pese a dichas precauciones, algunas dificultades o resistencias hicieron necesaria una nueva reclamación del mencionado Alonso Herrera para conseguir el pacífico cobro de los préstamos en cuestión, en noviembre del mismo año.

Otra noticia interesante se refiere al nombramiento regio de cierto clérigo de Alcalá para un oficio eclesiástico de gran relevancia y significado en la época: nos referimos a Juan del Castillo, chantre de Alcalá, quien en mayo de 1492 fue designado por los Reyes Católicos, usando de su tradicional derecho de presentación, para ocupar un puesto de canónigo – una canonjía – en el capítulo catedralicio de Granada. La fecha nos habla elocuentemente de las condiciones en que la monarquía castellana, ocupada en la conquista del reino granadino, se dedicaba a la restauración o nueva erección de una estructura eclesiástica diocesana en el territorio de nueva conquista. Como sabemos, la primera iglesia catedral de Granada fue provisionalmente instalada en una mezquita de aquella ciudad, y la dotación de los oficios eclesiásticos asociados a su gestión y culto requirió de la monarquía la designación de un conjunto de eclesiásticos capacitados para liderar el clero diocesano granadino en aquella primera y comprometida hora: entre los elegidos destaca este clérigo alcalaíno cuyo nombramiento tenemos fehacientemente documentado. Concretamente, de Juan del Castillo sabemos que, como capellán real, tenía cercanía a los monarcas y precisamente esa especial confianza de los soberanos debió ser crucial a la hora de decidir su nombramiento. La cláusula central del documento por el que los Reyes Católicos lo designan reza:

“Porque asy por bula de nuestro muy Santo Padre Ynoçençio Papa, o deva como por derecho, perteneçe a nos, como patrones de la dicha yglesia catedral de Granada, la presentacion de las dignidades e calongias e raciones e otros benefiçios della, por la aver nuevamente ganado de los moros enemigos, etc., por ende, por esta nuestra carta vos presentamos a Juan del Castillo, chantre de Alcalá, nuestro capellan, para que le ynstitutayys a la terçera calongia de la dicha yglesia de la parte del coro del arçobispo e le proveyais della; e asy ynstituydo e proveydo por vos, por la presente mandamos que le sea dada la posesyon vel casy della, con todas sus preheminençias e perrogatyvas, e que le sea recudido con todos los frutos e dyezmos e rentas e derechos a ella pertençientes.”

2. Nombramientos regios

Una importante merced regia que recayó sobre un alcalaíno, lego esta vez, corresponde al nombramiento de Juan de la Lanza, vecino de Alcalá, como carnicero de la princesa, en

abril de 1475. Es conocida la importancia de este género de servicios en relación con la intendencia doméstica de la corte: a los cargos de reposteros y mayordomos se vienen a añadir los nombramientos de proveedores oficiales y responsables especializados en las diversas ramas de la logística y abastecimiento de las casas de los reyes y príncipes, como es el caso de este carnicero de Alcalá, excelente en su oficio o muy bien recomendado, para quien la entrada en la corte al servicio de la casa de la princesa hubo sin duda de representar una alta consagración profesional. Para cumplir este cargo, Juan de la Lanza obtiene plena franquicia o exención tributaria por los efectos propios de su oficio como abastecedor de la casa de la princesa, y así se dispone “que sea franco e esento, ca nos por la presente le exhimimos e franqueamos de pagar, e es nuestra merçed e mandamos que no pague alcauala ni otro derecho alguno de todas las carnes que pesare e vendiere, asy por granado e por menudo en una tabla, en nuestra corte o donde la dicha prinçesa, nuestra fija, o los del nuestro consejo andovieremos o estovieremos”, de manera que el referido carnicero “pueda comprar e conpre en qualquier parte destos reynos francamente, el o quien el dicho su poder oviere, qualesquier ganados vacunos e obejunos e cabritos e puercos que menester oviere para el basteçimiento de la dicha prinçesa”. Por añadidura, pertenece también al oficio el derecho de alojamiento gratuito y la ayuda que todos en el reino deben suministrarle para ayudarle a cumplir sus funciones, en el curso de sus desplazamientos (precaución necesaria en relación con las tradiciones de una corte itinerante): “vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones que, cada e quando el dicho Juan de la Lança, o quien el dicho su poder oviere, fuer a comprar los dichos ganados vacunos e obejunos e cabritos e puercos, lo fagades aposentar e le dedes buenas posadas libres e desenbargadas, syn dineros, e las viandas e mandamientos que menester oviere por sus dineros”. Igualmente, y al objeto de remover todas las dificultades, se le dota de franquicia especial de todo montazgo o derecho de tránsito y pasto de reses, eximiéndolo así de las cargas habituales y restricciones a los movimientos de ganado que imperaban en general: “mandamos que por todos e qualesquier partes destos nuestros reynos dexen entrar al dicho Juan de la Lança, o a quien su poder oviere, los tales ganados de unas partes a otras fasta los poner doquier que la dicha nuestra corte e rastro, o la dicha prinçesa nuestra fija o los del dicho nuestro consejo estuvieren, e de allí en otras partes qualesquier commo dicho es, paçiendo las yervas e bevyendo las aguas libre e desenbargadamente syn ynpedimento alguno”.

Por otra parte, en septiembre de 1476, con ocasión de otro nombramiento regio de una persona de confianza – concretamente para la escribanía de Huete –, nos enteramos de la presencia en esa posición de un alcaalino, Lope de Huete, vecino de Alcalá de Henares, quien al fallecer dejó vacante la escribanía, y cuya presencia al frente de la misma hasta aquella fecha queda así documentada. Ejemplos de este último tipo seguramente podrían multiplicarse sin dificultad.

3. Alcaalinos ante la justicia

La presencia de vecinos de Alcalá de Henares ante los tribunales, ya como perjudicados o demandantes, o bien como reos de la justicia, constituye asimismo un cauce

interesante para apreciar la realidad social de esta villa: de ordinario, las querellas, autos y ejecutorias en que se documenta el paso de estas personas ante el tribunal presentan detalles curiosos y significativos que ayudan a retratar la vida de aquellas gentes en las circunstancias de su misma cotidianidad.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de unos labradores de varios lugares de la tierra de Alcalá, concretamente de Loeches, Torres y el Pozuelo, quienes en enero de 1477 hubieron de acudir ante la jurisdicción real para presentar reclamación sobre la confiscación a que fueron sometidos por parte de ciertas gentes armadas. En un incidente de este tipo se reproducen siempre, a una u otra escala, los elementos clásicos de conflicto entre los *laboratores* y los *bellatores*, por expresarlo haciendo uso de categorías ideológicas acuñadas para la descripción del *ordo* feudal: sin duda, en todo periodo de inestabilidad política, y aun en tiempo de paz, menudeaban estos incidentes entre labriegos y hombres de armas, proclives estos últimos a tomar prendas, con derecho o sin él, haciendo uso de la superioridad del brazo armado. Concretamente, en este caso fueron acémilas y bestias de carga el objeto de la confiscación que se impuso a los campesinos demandantes. Haciéndose eco de los mismos términos en que éstos presentaron su querella, el documento que la eleva a la jurisdicción regia recoge la acostumbrada queja de que los hombres de campo son ajenos a los enfrentamientos de los caballeros y gentes armadas; expresado en términos actuales, se pretende subrayar la pertenencia de estos campesinos a la categoría, aún no bien definida, de los “no combatientes”: dicen así que “ellos, seyendo labradores e non entendiendo en la guerra, les han seydo tomadas e robadas por algunos cavalleros e personas de la guerra muchas azémilas e yeguas, las quales non han podido aver nin cobrar”. La respuesta del poder público fue favorable a los intereses de los campesinos, atendiendo precisamente a esta línea de argumentación: dejando a un lado la necesaria averiguación que debía hacerse sobre la identidad de los hombres de armas autores del hecho, así como acerca de la causa que le dio origen, se dispone expresamente que las bestias de carga requisadas fueran devueltas incondicionalmente a sus propietarios, “non embargante que se alegue o diga por la parte que fue tomada en tiempo de guerra, pues que commo dicho es, a los labradores que non heran ni son de la dicha guerra el Rey mi señor nin yo non mandamos que les fuese fecho mal ni daño”.

En marzo del mismo año de 1477 tenemos noticia de la implicación de tres alcalaínos en un típico proceso de embargo por deudas. Al parecer, el cristiano Fernando de Ávila y los judíos Mosén de Monsorio y Zulemán Abensara, los tres alcalaínos, en unión de Fernando González de Madrid, se hicieron cargo conjuntamente de cierta renta de vino de Valdemoro. Más tarde, un tal Vasco de Contreras, alegando cierta supuesta deuda con él contraída por dos de los referidos arrendatarios (los judíos Mosén de Monsorio y Zulemán Abensara), procedió a confiscar importantes cantidades del vino que los socios tenían recogido; como perjudicado directamente por un litigio en el que en principio no debería haber tenido arte o parte, Fernando González se querelló contra la requisa del vino hecha por Vasco de Contreras. Del relato de los hechos que hace en su alegato se desprende que la demanda por deudas no era contra él, y sólo se vio afectado debido a la misma por haber compartido el arrendamiento de aquella renta de vino con dichos dos judíos alcalaínos a quienes se imputaba la deuda:

“él ovo arrendado la renta de vino de la villa de Valdemoro el año que pasó de LXXIII, en uno con Fernando de Ávila e don Mosén de Monsoria e don Çulemán Abensara, vezinos de la villa de Alcalá de Henares, e diz que Vasco de Contreras, a causa que dixo que los dichos Mosén de Monsorio e don Çulemán Abensara le devían algunas quantas de maravedís, embió çiertos omnes suyos a la dicha villa de Valdemoro y tomaron por fuerça y por su abtoridad y contra su voluntad del dicho Ferrand González, y quebrantaron los andados de las dichas bodegas, y tomaron a su dicho quatroçientas arrovas de vino blanco yema y se lo levaron a Vayona syn lo que dieron y bevieron, y demás que llevaron que no dixerón y se lo ha tenido y tiene el dicho Vasco de Contreras, de los qual no han podido de él alcançar complimiento de justicia, e que allende desto, por él no osar yr a la dicha villa de Valdemoro por temor e miedo del dicho Vasco de Contreras, e por temor e miedo de las amenazas que los suyos le fazían, se ovieron de perder otras seysçientas arrovas de vino e más, por causa de lo qual le vino muy grand daño, porque como él estava obligado de mancomunar con los dichos judíos e del dicho vino ovieren de pagar la dicha renta, e porque los dichos judíos biven en Alcalá, adonde eran defendidos e revelados”.

Ignoramos el rumbo que a partir de este momento tomó su demanda, y si realmente le asistía la razón en cuanto reclamaba. En cualquier caso, el documento permite atisbar en la frecuencia con que miembros de minorías religiosas (en este caso judíos, en fecha realmente próxima a su venidera expulsión) colaboraban con cristianos en diversos negocios, participando incluso en el arriendo de rentas como la que aquí vemos reflejada.

En otros casos la documentación nos permite apenas alcanzar a vislumbrar, desde la distancia, la implicación de alcalaínos llevados ante la justicia, como en el caso del doctor Fernando Núñez, vecino de Alcalá (miembro tal vez, a juzgar por su tratamiento, de un colectivo, el de los profesionales liberales, bien representado en dicha villa universitaria), a quien se condenó en cierta sentencia por un pleito mantenido con Fernando de Valencia, vecino de Toledo. Ignoramos la causa del litigio, pero simplemente la mención de ese doctor alcalaíno como parte condenada en el mismo justifica el interés de la escueta noticia, incluida en una provisión por la que se fija el salario del juez encargado del cumplimiento de la sentencia; en dicha provisión se da por supuesta, si bien no es imprescindible para el cumplimiento de justicia, la colaboración de los alcaldes de Alcalá, ya que el justiciado es vecino de la villa:

“Bien sabedes en como nos ovimos mandado dar una nuestra carta para vos en que vos enbiamos mandar que viesedes una sentençia e carta esecutoria dada por los oydores de la nuestra audiençia contra el dotor Fernando Nuñez, vezino de la villa de Alcalá de Henares, en favor de Fernando de Valencia, vezino de la muy noble çibdad de Toledo, e la esecutedes juntamente con los alcaldes de la dicha villa de Alcalá de Henares, sy se quisyesen juntar con vos para ello, e sy non, vos solo”.

Precisamente, la instancia jurisdiccional que en primera instancia pertenecía al concejo de Alcalá es mencionada en otro documento de la época, en que se ordena remitir una causa a una instancia superior, en 1º de febrero de 1490: concretamente, el litigio seguido ante el concejo de Alcalá era sobre la herencia de los hijos y herederos de Pedro Mejía y Leonor Jiménez, menores de edad, y por la providencia citada se dispuso pasasen a entender en el caso los oidores de la Real Chancillería de Valladolid, cuya era la competencia, como es sabido, al norte del Tajo.

De otro alcaláino, reo de la justicia en el periodo de referencia, concretamente un tal Diego Pesquer, sabemos por una orden de prendimiento emitida en su contra el 2 de noviembre de 1490. Este vecino era natural de Burgos, y en la fecha referida estaba prófugo de la justicia (“anda fugytyvo de unas partes en otras”), tras haber sustraído o alzado mercancías por un elevado monto, según la demanda del mercader perjudicado:

“Pedro de Castro, mercadero, vezino de la dicha çibdad de Burgos, fijo de Gonçalo Sanchez de Castro, nos fizo relación por su petyçion, dezyendo que hera e es notorio que Diego Pesquer, natural de la dicha çibdad de Burgos, e vezyno de la villa de Alcalá de Henares, se le alço con que traya de çient mill maravedis de mercaderias que avia afincado del por ser natural de la dicha çibdad de Burgos, e enparentado en ella, e por ser la dicha villa de Alcalá de Henares del reverendisymo cardenal d’España, que ovo de suplicar e suplico al dicho reverendisymo cardenal que le mandase dar su carta e provisyon para que el dicho Diego Pesquer fuese preso y se hizyese execuçion en sus bienes por la dicha quantya, la qual dicha carta diz que le fue dada para vos el dicho Rodrigo de Medina nuestro alguazyl, para que fuédeses a la dicha villa de Alcalá e prendiesedes al dicho Diego Pesquer, y lo entregades al vicario della”.

4. Cartas de perdón

Singular interés, por cuanto atañe a la fecha de estos documentos, presentan ciertas cartas de perdón real concedido por los Reyes Católicos, como en otros muchos casos, en beneficio de algunos alcaláinos que, encausados por la justicia y condenados por graves delitos, abrazaron el servicio de armas de la monarquía en la guerra de Granada como medio de expiar sus culpas y obtener la absolución de las condenas a las que se habían hecho reos. No se trata, en este caso, del ejercicio de la clemencia regia con una motivación política de altos vuelos, pues los interesados son personas de condición sencilla, envueltos en asuntos feos de la vida cotidiana de las gentes de a pie, que buscaron y encontraron en la ocasión de la última gran campaña de la Reconquista la indulgencia para sus faltas y la pacífica reintegración a la vida social para sus personas y familias.

Dentro de esta categoría, hallamos a cierto Bartolomé de Morales, culpable de la muerte de un Ferrán de la Caja, quien se benefició del pregón de amnistía penal para treinta homicidas, concedido por la corona con ocasión de la campaña de Baza, en 1489; acudió a las mesnadas reales, sirvió a sus propias expensas durante un año en la fortaleza

de Benamabrel, y pudiendo acreditar su servicio, solicitó y obtuvo de los reyes el perdón prometido que lo reinsertaba en la sociedad de las gentes honorables. Naturalmente, llevar a efecto este tipo de reclutamientos bajo el atractivo del perdón real resultaba delicado, y en el mismo documento del perdón se hace notar las condiciones usuales que había sido necesario observar: se trataba de reclutar a “personas que oviesen cometido algunos crímenes e delitos en que non oviesen entrevinido alevé o trayçion o muerte segura, e los oviesen fecho e cometido de fuera de las quarenta leguas del dicho lugar Benamabrel” (se exceptuaban, así, los homicidios afectados por los típicos agravantes de la traición o alevosía, y la medida se limitaba a los condenados que no fueran naturales de la comarca, como medio de evitar problemas de aceptación social con “sangre caliente” y familiares agraviados de por medio, así como de impedir que delincuentes habituales de la zona recurrieran a la conveniencia del servicio, tan próximo a su propio lugar de residencia, como medio de purgar fácilmente crímenes a que se vieran tentados de cometer). El alcalaíno Bartolomé de Morales “por gozar del dicho perdon e remisyon fue a la dicha villa de Benamabrel e servio a su costa e misyon el dicho un año segund lo mostro ante nos en el nuestro consejo por fe fymada de don Alvaro de Baçan nuestro capitan e alcayde de la dicha villa, e synada de escrivano publico”, y tras cumplir esta formalidad obtuvo la carta en que los reyes “por la presente le perdonamos e remetimos toda la nuestra justiçia, asy çevil como creminal, que nos hemos e podriamos aver contra el dicho Bartolome de Morales, e contra sus bienes, por cabsa e razon de la dicha muerte del dicho Ferrant de la Caxa, aunque sobre ello aya seydo culpante e dado por fechor e sentençiado e condenado a pena de muerte e abtor”.

Un caso similar atañe a otro alcalaíno, un tal Diego de Valbuena, que en 1492 logró carta de perdón por la muerte del judío Diego de Herrera, de la misma villa, y tras servir en la guerra de Granada mereció el perdón prometido por la justicia real. El caso es interesante, porque como es bien sabido, la inminencia del decreto de expulsión de los judíos españoles pende visiblemente sobre el horizonte de la fecha del documento. Naturalmente, hasta el mismo momento de su expulsión, los judíos españoles gozaron de la inconcusa protección de las leyes vigentes, y por ello no extraña, aunque pueda resultar levemente irónico *a posteriori*, que la misma sociedad que condenaba al cristiano homicida de un judío expulsase luego a los hebreos que no se avinieran a convertirse. La casuística del documento reviste interés, por la narración, escueta pero gráfica y en cierta manera suficientemente detallada, del crimen en cuestión; como es usual en estos casos, se omite toda especulación sobre la motivación del altercado, y el redactado jurídico se contenta con describir, con fría precisión, la materialidad, desnuda de toda intención, de los “hechos probados” tal como fueron establecidos en las vistas del proceso. Diego de Valbuena paseaba por el mercado de la villa alcalaína en compañía de un primo suyo, cuando fue agredido, espada en mano, por el judío Diego de Herrera; la muerte de éste a manos del primeramente agredido se presenta como acción defensiva, pero recibe igualmente la calificación penal de homicidio:

“Diego de Balbuena, vezino de la dicha villa, non fizo relacion por su petiçion, diziendo quel yendo, e otro su primo que se dize Alfonso de Hoyos, por vn mercado que es en la dicha villa, un Diego de Herrera, fijo de un judio que se dize don Yuçaf Triguero, vezino de la dicha villa, por detras del

dicho Diego de Balbuena, echo mano a una espada e le dio dos espaldurazos en la cabeça, de que dio con el en el suelo, e caydo, le dio una cuchillada en la mano de que quedo manco de los dos dedos, e el dicho Diego de Balbuena se levanto e echo mano a su espada e diole una estocada de que murio luego; e por gozar del previllejo que nos otorgamos a la dicha villa de Santa Fe, e de la yndulgençia en el contenida, vino a nos servir a la guerra de los moros, et que estando syrviendo en la dicha villa e en el nuestro real, fue por nos ganada la çibdad de Granada, con las villas e lugares que por los dichos moros estavan, e çeso la dicha guerra; et nos suplico e pidio por merçed que, pues avia venido a nos servir, et syrvio todo el tiempo en el dicho previllejo contenido, e estando syrviendo se avia por nos ganada la dicha çibdad, le mandasemos dar e diesemos nuestra carta de perdon et remisyon, o sobre ello le proveyesemos como la nuestra merçed fuese. Et nos tovimoslo por bien, et por la presente le perdonamos e remitymos toda la nuestra justiçia, asy çevil como criminal, que nos avriamos e podriamos aver contra el e contra sus bienes por cabsa e razon de la dicha muerte”.

Como se aprecia, por la vía indirecta de analizar estas cartas de perdón real, se documenta la participación de alcaláinos del común en las campañas granadinas, razón adicional para considerar la utilidad de este tipo de documentación de la época.

5. Alcaláinos en la guerra de Granada

Acabamos de mencionar los casos de Bartolomé de Morales y Diego de Valbuena, dos alcaláinos que se cuentan entre los muchos que expiaron sus culpas combatiendo en la gran empresa de los Reyes Católicos, la guerra de Granada, de resultas del cual servicio obtuvieron la gracia del perdón real para los delitos que habían cometido.

Naturalmente, no todos los alcaláinos que tomaron parte en las operaciones militares del cerco, conquista y expugnación del reino granadino eran reos de la justicia, ni buscaban en la empresa el perdón de sus culpas. Concretamente, tenemos noticia de un vecino de Alcalá de Henares, Marcos de Palencia, que participó en la guerra de Granada con varios de sus hijos. La mala suerte quiso que de estos hijos dos resultaran muertos en el curso de la guerra, y el tercero fue hecho prisionero por los musulmanes. En septiembre de 1492, el referido Marcos de Palencia expuso su caso ante la justicia real, y pidió permiso para dedicarse a la mendicidad con el objeto de reunir la elevada suma que sus captores exigían por la libertad del hijo preso. Los términos de su exposición, comunicados en el seco formulismo del redactado legal, alcanzan con todo a transmitir una impresión de cierto patetismo, por la magnitud de la desgracia familiar, y la desesperación del padre, que no cuenta con otro recurso que la mendicidad, si logra la autorización de la corona, a fin de intentar conseguir la liberación del hijo cautivo:

“le mataron dos hijos, e uno le cativaron e esta agora catibo en la çibdad de Fez, e que le demandan por el çinquenta mill maravedis, e que segund el es,

pues lo non podría sacar al dicho su fijo syn ayuda de las buenas gentes, e nos suplico e pidió por merçed que para ayuda a sacar e rescatar el dicho su fijo, le mandasemos dar liçençia e facultad para que pudiese demandar limosnas”.

La justicia concedió la preceptiva autorización; como mendigo especialmente avalado por este permiso regio, durante su cuestación gozaría de cierta protección, cuando menos negativa (que no se le estorbara el ejercicio de la mendicidad) e incluso positiva (contando con alguna ayuda de las autoridades de cada lugar):

“E por la presente damos liçençia e facultad al dicho Marcos de Palençia para que pueda demandar entre vosotros limosna, la qual dicha liçençia le damos por tienpo de dos años; e mandamos a vos los dichos conçeijos que cada e quando el dicho Marcos de Palençia se acaesçiere por algunas desas dichas çibdades e villas e logares, le deys un onbre o dos, que ande con el a demandar la dicha limosna; e mandamos a qualesquier portadgueros e aduaneros e arrendadores, e a otras qualesquier personas, que lo que al dicho Marcos de Palençia se diere en limosna non le demandeys nin pidays derechos algunos”.

Tal era la índole del apoyo que los medios del incipiente Estado de la época podía conceder para un caso de semejante necesidad, tratándose como se trataba de una cautividad directamente relacionada con el servicio de armas bajo los pendones reales.

6. Otros asuntos varios

La relación de temas y personajes vinculados con la villa alcalaína durante el reinado de los Reyes Católicos cuyo seguimiento es posible a través del depósito documental del Registro General del Sello podría alargarse sin esfuerzo, pues en las últimas décadas del siglo XV el residuo escrito de la actividad de los organismos administrativos y judiciales de la corona alcanza niveles consolidadamente pre-estadísticos.

Simplemente por la curiosidad de las noticias aportadas, traeremos a colación dos últimos documentos en la conclusión de este trabajo. El primero data de 1489 y es de índole fiscal, cuando los recaudadores de Alcalá de Henares, alertados por la prohibición de celebrar ferias francas en el reino, elevaron una consulta a la corona solicitando aclaración sobre la celebración de las ferias de Alcalá. Pues estas no eran francas, como los recaudadores sabían, la aclaración confirmó la posibilidad de seguir celebrándolas, ya que no les afectaba la prohibición referida:

“Por quanto el Rey, mi señor, e yo ovimos mandado dar e dimos una carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores, para que ninguno nin algunas personas non fuesen osados de yr a vender nin conprar nin trocar mercaderias algunas en las ferias francas que se fazen en qualesquier çibdades e villas e logares destos nuestros reynos e señorios so çiertas penas contenidas en la dicha nuestra carta, segund que mas largamente en ella va declarado; e agora, por parte de los mis arrendadores e recabdadores mayores de la villa de Alcalá de Henares e sy

tierra, con Santorcaz e Morata deste presente año de la data desta mi carta me fue fecha relación diziendo que en la dicha villa de Alcalá de Henares se fazen e suelen fazer en cada un año dos ferias, e que a causa de averse publicado la dicha nuestra carta por algunas çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios, se han dexado de fazer las dichas ferias este dicho presente año, e non han osado yr a ellas ningunas personas, creyendo que por yr y venir a ellas cayan e yncurrian en las penas contenidas en la dicha nuestra carta, como quier que diz que la dicha carta non se estiende nin entiende a las ferias de la dicha villa de Alcalá de Henares, por que diz que non son francas, antes pagan el alcavala de las cosas que en ellas se venden e contrabtan, en lo qual sy asy oviese a pasar, que las dichas nuestras rentas de la dicha villa de Alcalá se diminuyrian e abaxarian, e los dichos sus arrendadores e recabadores mayores reçeberian grand agravio e daño; e çerca dello me suplicaron e pidieron por merçed les mandase proveer de remedio con justiçia, declarando la dicha carta, o como la mi merçed fuese.

“E porque la dicha carta solamente fabla en las ferias francas, e non en las otras que non tienen franqueza, tovelo por bien: e por la presente declaro que por venir a vender e conprar e trocar qualesquier personas a las dichas ferias de la dicha villa de Alcalá de Henares non yncurren nin cayen por ello en las penas contenidas en la dicha mi carta, nin en otras qualesquier penas, pues non son de las ferias francas que en ella se contiene, pagando el alcavala de las mercaderias que asy traxeren a las dichas ferias en los logares e en la manera e forma que se contiene en las leyes del mi cuaderno, quedando en su fuerça e vigor la dicha nuestra carta quanto a la franqueza de las dichas ferias.”

El otro documento atañe al destino de los bienes dejados atrás por los muchos judíos que en 1492 rehusaron convertirse al Cristianismo y, en virtud del decreto de expulsión, hubieron de abandonar las tierras hispanas: concretamente, el problema tratado en este documento se refiere a una deuda contraída por ciertos judíos de Ocaña, y que más tarde fue revendida, con la obligación aneja, al alcaíno Diego de Alcalá: la preocupación del acreedor por la complicada transmisión y el cobro de la deuda luego de la marcha de los judíos se trasluce en los términos de su demanda, recogida en el documento en cuestión:

“Sepades que Alfonso de Belmonte, vezino de la villa de Albaçyel, nos fizo relación por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presente, diziendo que con algunas neçesidades que avia, el conpro de don Ysaque Abenadavid, vezino de la villa de Ocaña, çien arrovas de azeyte que por entonçes valia en la dicha villa de Ocaña, donde ge las dio e entrego, a çien maravedis cada arrova, e le fizo obligar a dozientos maravedis por que le diese plazo de syete meses para la paga, e el qual dicho contrato diz que fue y es yliçito e reprovado que al tyempo que por nuestro mandamiento salieron los dichos judíos destes nuestros reynos vendio la dicha debda a un Diego de Alcalá, vezino de la villa de Alcalá de Henares, por muy poco preçio, el qual diz que le fatiga e faze execuçion en sus bienes; e nos suplico, pues que el dicho contrato era yliçito e reprovado, lo mandasemos dar por ninguno.”

Conclusión

Del breve recorrido por algunos asuntos que involucran las personas e intereses de ciertos alcaláinos de la época extraemos la impresión de una sociedad urbana rica y compleja, entretejida en múltiples relaciones entre gentes de condición diversa, pertenecientes algunas a minorías religiosas, sobrepasadas en ocasiones por la aparición de la violencia, y que llegan a participar, como personal al servicio de la corona, ya en la administración ordinaria de la villa y del territorio, ya en la empresa bélica de Granada, resultando en un todo interesante y matizado que en cualquier caso recomienda la utilidad del fondo escogido como campo de trabajo para un mejor conocimiento de la pequeña y grande historia (o "microhistoria") social castellana.

REGESTO DE LOS DOCUMENTOS CITADOS

1

1475, enero 25, Segovia.

Isabel la Católica promete a su capellán Pedro López de Alcalá, capellán mayor de San Justo de Alcalá de Henares, la primera vacante de patronato regio que surja después de dotar al limosnero Alfonso Garía de Olmos.

Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Registro General del Sello (RGS), enero-1475, fol. 74.

2

1475, abril 26, Valladolid.

Nombramiento de Juan de la Lanza, vecino de Alcalá de Henares, como carnicero de la princesa.

AGS, RGS, abril-1475, fol. 470.

3

1476, septiembre 20, Sevilla.

Los Reyes Católicos nombran escribano de la ciudad de Huete a Juan de Oviedo, criado del mayordomo y contador mayor Gonzalo Chacón, del Consejo Real (la escribanía había quedado vacante por fallecimiento de Lope de Huete, vecino de Alcalá de Henares).

AGS, RGS, septiembre-1476.

4

1477, enero 3, Ocaña.

Isabel la Católica ordena investigar la demanda de unos labradores de Loeches, Torres y el Pozuelo, lugares de Alcalá de Henares, a quienes indebidamente confiscaron bestias de carga unos soldados.

AGS, RGS, enero-1477, fol. 243.

5

1477, enero 4, Ocaña.

Isabel la Católica ordena cumplir la sentencia dada en el pleito entre Alonso de Alcocer, vecino de Huete, y Alvar González de Capillas, vicario general de la audiencia arzobispal de Alcalá de Henares.

AGS, RGS, enero-1477, fol. 239.

6

1477, marzo 11, Madrid.

Demanda interpuesta por Fernando González de Madrid, arrendador de la renta de vino de Valdemoro en unión de ciertos vecinos de Alcalá de Henares a quienes se embargó por deudas.

AGS, RGS, marzo-1477, fol. 457.

1489, julio 28, Jaén.

Mandamiento a petición del arcipreste de Alcalá, Fernando Díaz de la Fuente, comisario de la santa cruzada en el obispado de Cuenca, para obligar al pago a los deudores de importes por dicho concepto.

AGS, RGS, julio 1489, fol. 303.

8

1489, septiembre 20, Jaén.

Aclaración a petición de los recaudadores de Alcalá, de que las dos ferias anuales de Alcalá de Henares, por no ser francas, quedan exceptuadas de la prohibición general de celebrar ferias francas.

AGS, RGS, septiembre 1489, fol. 271.

9

1489, noviembre 27, Baza.

Carta de perdón a beneficio del homicida Bartolomé de Morales, vecino de Alcalá de Henares, por servir un año en la fortaleza de Benamabrel, cerca de Baza.

AGS, RGS, noviembre 1489, fol. 43.

10

1489, diciembre 9, Úbeda.

Se asigna salario al juez Pedro Gómez, encargado de ejecutar una sentencia contra el doctor Fernando Núñez, vecino de Alcalá de Henares, por pleito con Fernando de Valencia, vecino de Toledo.

AGS, RGS, diciembre 1489, fol. 137.

11

1490, febrero 1, Zaja.

Los Reyes Católicos ordenan que los pleitos movidos ante el concejo de Alcalá de Henares, sobre la herencia de los hijos y herederos de Pedro Mejía y Leonor Jiménez, menores de edad, pasen a la jurisdicción de la Real Chancillería de Valladolid.

AGS, RGS, febrero 1490, fol. 280.

12

1490, junio 8, Burgos.

Carta concediendo los préstamos de una serie de lugares de la diócesis de Burgos a favor de Alonso de Herrera, abad de Alcalá.

AGS, RGS, 8 junio 1490, fol. 112.

1490, noviembre 2, Burgos.

Orden de prendimiento contra Diego Pesquer, vecino de Alcalá de Henares.

AGS, RGS, noviembre 1490, fol. 144.

1490, noviembre 10, Córdoba.

Reclamación de Fernando Enríquez y Alonso de Herrera, para levantar el secuestro real de ciertos préstamos.

AGS, RGS, noviembre 1490, fol. 97.

1492, mayo 18, Granada.

Carta de perdón a beneficio de Diego de Valbuena, vecino de Alcalá de Henares, por la muerte de Diego de Herrera, hijo de un judío de la misma localidad; ganada sirviendo en la guerra de Granada.

AGS, RGS, mayo 1492, fol. 186.

1492, mayo 20, Granada.

Los Reyes Católicos presentan a Juan del Castillo, chantre de Alcalá, para canónigo de la iglesia catedral de Granada.

AGS, RGS, mayo 1492, fol. 48.

1492, septiembre 14, Zaragoza.

Los Reyes Católicos conceden licencia para pedir limosna a Marcos de Palencia, vecino de Alcalá de Henares, por tiempo de dos años, al objeto de rescatar a un hijo suyo cautivo en Fez.

AGS, RGS, septiembre 1492, fol. 66.

1492, noviembre 13, Barcelona.

Averigüese el monto de una deuda contraída con judíos expulsados, de la cual era acreedor Diego de Alcalá, vezino de esta villa.

AGS, RGS, noviembre 1492, fol. 77.